



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5445	12/06/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1024

***Régimen Informativo Contable Mensual -  
"Unidades de Servicios de las Entidades Fi-  
nancieras".***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles un nuevo requerimiento informativo vinculado con las "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras".

El Anexo I del presente requerimiento deberá ser cumplimentado por única vez en forma completa respecto del inventario de unidades de servicios habilitadas o en trámite al 30/11/2013. Con este fin, el Banco Central de la República Argentina pondrá a disposición, en su sitio de Internet exclusivo para las entidades financieras (<https://www3.bcra.gov.ar>) un archivo con el detalle de las unidades de servicios de cada entidad, según la información disponible.

En ese sentido, se deberá verificar la exactitud e integridad de los respectivos datos y, de corresponder, efectuar las adecuaciones que sean pertinentes, las cuales deberán ser respaldadas por los trámites oportunamente realizados y aprobados por esta Institución. Consecuentemente, estas modificaciones quedarán sujetas a la verificación que realice la Gerencia de Autorizaciones de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Además, respecto de todas las unidades deberán completar la información sobre su identificación -según las instrucciones que se acompañan- y la estandarización de los datos referidos a domicilio.

El vencimiento para la presentación de la mencionada información operará el 13/01/2014. Además, en esa misma fecha, las entidades deberán informar los trámites vinculados con las unidades de servicios comprendidas en este Régimen Informativo (solicitud de autorización, comunicación de iniciación de actividades, traslados, comunicación de cierre, etc., según las pertinentes disposiciones normativas) que hayan realizado desde el 02/12/2013 hasta el 31/12/2013.

A partir del 02/01/2014, dichos trámites, incluyendo la información y documentación de respaldo, se gestionarán y se incorporarán a la base presentada en esta oportunidad por vía electrónica. No obstante ello, en paralelo se continuará con la metodología de tramitación actual durante el mes de Enero de 2014.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para la remisión de los datos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la respectiva Circular RUNOR que complementa la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente de  
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.

RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

1. Normas Generales
2. Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
3. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos (R.I.-D.S.F.)
4. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
5. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
6. Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. – A.I.)
7. Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.C.)
8. Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.S.D.C.)
9. Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.)
10. Operaciones de Cambio (R.I. – O.C.)
11. Cheques Rechazados (R.I. – C.R.)
12. Seguimiento de Anticipos y Préstamos de Prefinanciación (R.I. – S.A.P.P.)
13. Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. – F.T.C.)
14. Títulos Valores (R.I.-T.V.)
15. Régimen Informativo de Transparencia (R.I. –T)
16. Operaciones a Término (R.I.-O.T.)
17. Prevención del Lavado de activos, del Financiamiento del terrorismo y Otras Actividades ilícitas (R.I. – L.A. F.T. y O.A.I.).
18. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.)
19. Monedas y Billetes. (R.I. –M.B)
20. Seguimiento de Pagos de Importaciones (R.I. – S.P.I.)
21. Base de Datos Padrón
22. Cuenta Gratuita Universal – Titulares (R.I. – C.G.U. – T.)



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
----------	--------------------------------------

23. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al Sector Productivo (R.I. – A.A.S.P.)

**24. Unidades de Servicios de las Entidades Financieras (R.I. – U.S.E.F.)**



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### **Instrucciones Generales**

El Régimen Informativo se conforma de los siguientes apartados y anexos:

- Apartado A: Solicitud de autorización para la instalación de sucursales en el país y en el exterior, traslado de sucursales e instalación de otras unidades de servicios.
- Apartado B: Comunicación de iniciación de actividades, traslado de sucursales no incluidos en el apartado A y cierre de unidades de servicios.
- Anexo I: Inventario de unidades de servicios al 30/11/2013
- Anexo II: Tipos y códigos de unidades de servicios

Las unidades de servicios comprendidas son aquellas destinadas como Casa Matriz o Casa Central y las incluidas en las disposiciones de los Capítulos II y III de la Circular CREFI -2 radicadas en el país y en el exterior.

A fin de integrar el Anexo I, el Banco Central de la República Argentina pondrá a disposición, en su sitio de Internet exclusivo para las entidades financieras (<https://www3.bcra.gov.ar>) un archivo con el detalle de las unidades de servicios de cada entidad, según la información disponible.

Se deberá verificar la exactitud e integridad de los respectivos datos y, de corresponder, efectuar las adecuaciones que sean pertinentes, las cuales deberán ser respaldadas por los trámites oportunamente realizados y aprobados por esta Institución. Consecuentemente, estas modificaciones quedarán sujetas a la verificación que realice la Gerencia de Autorizaciones de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Además, respecto de todas las unidades deberán completar la información sobre su identificación - según las instrucciones que se acompañan- y la estandarización de los datos referidos a domicilio.

Al presentar el Anexo I, deberán informar también los trámites vinculados con las unidades de servicios comprendidas en este Régimen Informativo (solicitud de autorización, comunicación de iniciación de actividades, traslados, comunicación de cierre, etc., según las pertinentes disposiciones normativas) que hayan realizado desde el 02/12/2013 hasta el 31/12/2013, según las instrucciones operativas que oportunamente se difundan.

A partir del 02/01/2014, la presentación de los apartados A y B reemplazará a los Formularios 2906/2906/B y 2522 vigentes hasta esa fecha y las notas, mediante las cuales comunican iniciación de actividades, traslados y cierres de unidades de servicios.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

A partir de esa misma fecha, la información y documentación de respaldo que deban presentar las entidades financieras acompañando los trámites detallados anteriormente se presentará en formato digital.

Asimismo, deberá informarse a través de este Régimen Informativo la solicitud de prórroga para la habilitación de las unidades de servicio incluidas en el Apartado A (con la anticipación requerida por la normativa vigente) y el desistimiento de trámites iniciados en cualquier etapa que se encuentren.

La información consignada tiene el carácter de declaración jurada e implica que la entidad reúne, al momento de remitir la información, los requisitos establecidos en los Capítulos II y III de la Circular CREFI 2 para cada tipo de unidad de servicios y, de corresponder, que se encuentran adoptadas todas las medidas de seguridad establecidas en el contexto legal y normativo vigentes que correspondieren.

La presentación del apartado B implicará la obligación de presentar con la debida antelación a la fecha de apertura prevista, el Régimen Informativo “Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras”.

En Anexo II al presente Régimen Informativo, se detallan los tipos de unidades de servicios con la referencia al capítulo y sección de la Circular CREFI 2 en el cual se detallan los requisitos e información a presentar para cada uno de ellos. Asimismo se aclara que, la presentación de los apartados A y B deberá realizarse con la antelación prevista en la mencionada normativa.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### **Instrucciones Particulares**

#### **Apartado A: Solicitud de autorización para la instalación de sucursales en el país y en el exterior, traslado de sucursales e instalación de otras unidades de servicios.**

- I. Este apartado deberá completarse cuando se tramite la instalación o traslado de domicilio de unidades de servicios cuando se requiera autorización del Directorio del Banco Central de la República Argentina o conformidad de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los trámites que deberán iniciarse completando el presente apartado son los vinculados a los tipos de unidades de servicios que se detallan a continuación:

1. Aviso para instalar sucursales por parte de las entidades financieras públicas de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - 1.1. 03 Sucursal
  
2. Solicitud de autorización para instalar unidades de servicios
  - 1.2. 03 Sucursal en el país
  - 1.3. 10 Sucursal en el exterior
  - 1.4. 13 Oficina de atención transitoria
  - 1.5. 14 Dependencia especial de atención – Agencia
  - 1.6. 34 Oficina de representación en el exterior
  
3. Solicitud de autorización de traslado de domicilio: cuando según las disposiciones de la Circular CREFI – 2 requiera autorización:
  - 1.7. 01 Casa Central
  - 1.8. 02 Casa Matriz
  - 1.9. 03 Sucursal en el país

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

II. Para los trámites detallados en el punto anterior deberán informar:

1. Tipo de trámite: debe consignarse de acuerdo con los tipos de trámite establecidos en el punto I del presente Apartado.
2. Tipo de unidad de servicios: debe consignarse de acuerdo con la tipificación detallada en el Anexo II.
3. Número de la casa: para los tipos de unidades de servicios Código 1(Casa Central), 2 (Casa Matriz), 3 (Sucursal) y 31 (Casa central no operativa) debe informarse el número asignado internamente por la entidad a la unidad. Este número constituye un atributo exclusivo de cada unidad, por lo que no podrá ser utilizado para otra, aunque aquella haya sido cerrada. Para los tipos de unidades de servicios Código 10 (sucursal en el exterior), 33 (oficina administrativa), 34 (oficina de representación en el exterior) y 35 (puestos permanentes de promoción) deberá informarse el número asignado a la Casa Central. Para el resto de las unidades debe completarse con el número de casa de la cual depende.
4. Identificación de la unidad: deberán numerarse secuencialmente las unidades que dependen de una misma casa.
5. Domicilio y teléfono de las unidades de servicios:
  - 5.1. Calle
  - 5.2. Número: en el caso que el domicilio no posea número debe informarse entre que calles ("Calle 1" y "Calle 2") o "Esquina" se encuentra la casa o sucursal.
  - 5.3. Calle 1
  - 5.4. Calle 2
  - 5.5. Esquina
  - 5.6. Piso
  - 5.7. Oficina/ Local/ Departamento
  - 5.8. Localidad
  - 5.9. Departamento / Partido

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 5.10. Código postal: deberá consignarse el correspondiente al nuevo sistema de codificación postal, denominado “Código Postal del Correo Oficial de la República Argentina”. Excepcionalmente, en aquellos casos en que el domicilio a informar aún no cuente con la citada codificación postal podrá informarse el código postal de 4 dígitos.
- 5.11. Provincia: deberá informarse el código de provincia de acuerdo con el Anexo I - CÓDIGO DE PROVINCIAS del Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.
- 5.12. País: según Código Swift.
- 5.13. Código Prefijo, teléfono y Fax.

Los puntos 5.10. y 5.11. deberán informarse únicamente para unidades de servicios radicadas en el país.

6. Coordenada geográfica de la unidad de servicios: deberán consignar la ubicación geográfica de la unidad de servicios (latitud y longitud).
7. Categoría: en los casos de instalación o traslado de unidades de servicios (excepto Sucursales en el exterior y Oficinas de Representación en el exterior), deberá consignarse su categoría de acuerdo con lo dispuesto mediante la Circular CREFI – 2.

En el caso de solicitud de autorización para instalar unidades de servicios (excepto Oficinas de atención transitoria), no será obligatorio informar -respecto del domicilio-: calle, número, piso, oficina/ local/ departamento, código postal y coordenadas geográficas.

Para el trámite de solicitud de autorización de traslado de domicilio, los datos referidos a los puntos 5 y 6 a informar corresponderán a la nueva ubicación para la cual se solicita autorización.

En los casos de unidades de servicios en el exterior, los puntos 5.8 a 5.11 deberán completarse de manera tal de asimilar cada punto a la denominación aplicada en cada país.

### III. Documentación de respaldo

Las entidades financieras deberán presentar en formato digital la información y documentación de respaldo, requerida por la normativa vigente en la materia, necesaria para que se adopten las decisiones respecto de los trámites incluidos en el presente Apartado.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**Apartado B: Comunicación de iniciación de actividades, traslados no incluidos en el apartado A y cierre de unidades de servicios.**

- I. Este apartado deberá completarse cuando se comunique la iniciación de actividades o traslado de domicilio de Casa Central, Casa Matriz y sucursales que hayan sido autorizadas por el Directorio del Banco Central de la República Argentina o conformadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, según corresponda, y de las demás unidades de servicios no sujetas a esa condición. Asimismo, corresponderá informar mediante este apartado el cierre de las unidades de servicios.

Los tipos de trámite que deberán iniciarse completando el presente apartado son lo que se detallan a continuación:

1. Iniciación de actividades de unidades de servicios (para los tipos de unidades detalladas en el Anexo II, excepto cajeros automáticos y otros dispositivos de características similares).
2. Aviso de traslado de domicilio. (para Casa Central, Casa Matriz, Sucursales en el país, Sucursales en el exterior, Oficinas de atención transitoria, Dependencias especiales de atención – Agencias, Oficinas de representación en el exterior y Dependencias en empresas de clientes)
3. Instalación de cajeros automáticos y de otros dispositivos de características similares.
4. Reemplazo de cajeros automáticos y de otros dispositivos de características similares.
5. Conversión de una oficina de atención transitoria en una sucursal.
6. Cierre de unidades de servicios.

II. Datos a informar para los trámites detallados en el punto anterior:

Además de consignar los datos incluidos en los puntos 1 a 6 de la Sección II del Apartado A, deberán informar la fecha de inicio (la cual deberá estar comprendida en los plazos establecidos en la normativa pertinente) o cierre de actividades. Para el inicio de actividades de Dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios y Puestos permanentes de promoción que se instalen en lugares distintos de locales a la calle exclusivos para la realización de estas actividades, se informará el lugar de emplazamiento de acuerdo con el Anexo III y se detallará la denominación.

Asimismo, para los tipos de trámite detallados en los puntos 1 a 5 de la Sección I del presente Apartado, se consignará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de acuerdo con el texto ordenado de la Comisión Interbancaria para medios de pago de la República Argentina (CIMPRA) asignado a la unidad (o en su caso, a la unidad de la cual depende).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Cuando se presente el trámite "Aviso de traslado de domicilio", los datos referidos a los puntos 5 y 6 a informar corresponderán a la nueva ubicación que se comunica.

En los casos de conversión de una oficina de atención transitoria en una sucursal, deberá tramitarse el cierre de la oficina y el alta de la sucursal a través del presente Apartado. Al momento de informar el alta, los datos a incluir en la Sección II corresponderán a la sucursal, debiendo consignar además, los datos referidos a identificación de la oficina reemplazada (puntos 2, 3 y 4 de la citada Sección).

En los casos de inicio de actividades de dependencias en empresas de clientes, deberá informarse la CUIT de las empresas que utilizan la citada unidad.

III. Además de los datos consignados en la Sección II del presente Apartado, para la comunicación de instalación o de reemplazo de cajeros automáticos y terminales de autoservicio, deberán informar:

- a. Red de cajeros automáticos que integra.
- b. Identificación asignada por la red: se consignará el código de identificación asignado por la red correspondiente.
- c. Interconexión con otras redes: se informará si posee interconexión con otras redes.
- d. Ubicación, lugar de emplazamiento y horarios de funcionamiento: se informarán los datos solicitados en el Anexo III.

En los casos de reemplazo de cajeros automáticos y de otros dispositivos de características similares, los datos informados en la Sección II del presente Apartado corresponderán al nuevo dispositivo, debiendo identificar al dispositivo reemplazado consignando nuevamente los puntos 2, 3 y 4 de la citada Sección.

IV. Documentación de respaldo

Las entidades financieras deberán presentar en formato digital la información y documentación de respaldo, requerida por la normativa vigente en la materia, necesaria para que se adopten las decisiones respecto de los trámites incluidos en el presente Apartado.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### **Anexo I: Inventario de Unidades de Servicios al 30/11/2013**

I. La información comprendida en este apartado se presentará por única vez con los datos correspondientes a las unidades de servicios habilitadas o en trámite al 30/11/2013.

II. Datos a disposición de las entidades financieras

Se pondrá a disposición de todas las entidades financieras un archivo con los datos correspondientes a las Casas Centrales, Casas Matrices y las unidades de servicios comprendidas en los Capítulos II y III de la Circular CREFI - 2 que, a la fecha de información se encuentren en funcionamiento, autorizadas y pendientes de habilitación o con solicitud de autorización o de habilitación en trámite. El citado archivo contendrá los datos correspondientes a los puntos 2, 3 y 5 de la Sección II del Apartado A del presente Régimen Informativo, de acuerdo con la información que obra en esta Institución.

Además, para cajeros automáticos y otros dispositivos de características similares, se incluirá la red de cajeros que integra.

III. Identificación de las unidades de servicios y estandarización de datos referidos a domicilio y teléfono

Cuando la información que se ponga a disposición sea consistente con la que posean las entidades financieras, deberán completar los datos de los puntos 4, 5, 6 y 7 de la Sección II del Apartado A y el punto 1 de la sección II del Apartado B del presente Régimen Informativo.

Respecto de los datos contenidos en el punto 5, deberán completar con el nuevo código postal, el número de la calle y, de corresponder, (por ausencia o falta de actualización del dato) la información referida a teléfono.

Además, cuando en la base que se ponga a disposición no figure el número de casa, deberán consignar el dato.

Para las unidades en funcionamiento incluidas en este Apartado (excepto Sucursales en el exterior, Cajeros automáticos, Oficinas de atención transitoria y Dependencias especiales de atención) deberá consignarse el Código de identificación según la Tabla SISCEN T011.

IV. Clasificación de cajeros automáticos y de otros dispositivos de características similares

Respecto de estas unidades de servicios, además de lo especificado en el punto anterior, deberán consignarse los datos del punto III del Apartado B, incluyendo el dato de la red que integran cuando éste no estuviera incluido en el archivo a disposición o deba modificarse.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

#### V. Modificación a los datos puestos a disposición

Cuando la entidad, del análisis de la información que se ponga a disposición, concluya que deba realizar modificaciones, deberá informar las correcciones, las cuales podrán consistir en:

- Alta: en caso de detectar la existencia de unidades en funcionamiento, autorizadas y pendientes de habilitación o con solicitud de autorización o de habilitación en trámite que no se encuentren incluidas en la información que se ponga a disposición, deberán informarlas incluyendo todos los datos del punto II de los Apartados A y B, según corresponda.
- Cierre de unidades de servicios: para estos casos deberán informar la fecha de cierre.
- Modificación de datos referidos a domicilio: en caso de detectar la necesidad de realizar este tipo de adecuaciones, deberán completar los datos contenidos en los puntos 5 y 6 de la sección II del Apartado A.
- Modificación de estado del trámite: las entidades deberán verificar el estado del trámite para cada unidad de servicios y modificarlo en caso que no corresponda con la situación a la fecha de información.

Cuando la modificación de estado del trámite implique cambiar este dato a “en funcionamiento” o “solicitud de habilitación en trámite”, deberán informarse los datos correspondientes a los puntos 3 a 7 de la Sección II del Apartado A y la Sección II del Apartado B.

#### VI. Envío de información adicional de los datos puestos a disposición

En los casos de dependencias en empresas de clientes deberá informarse la CUIT de las empresas que utilizan dicha unidad y para los tipos de unidades 21, 22, 23 y 35 deberá informarse el lugar de emplazamiento de acuerdo con el Anexo III y se detallará la denominación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5445	Vigencia: 12/06/2013	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

## **Anexo II – Tipos y Códigos de Unidades de Servicios**

A los fines de este Régimen Informativo, se utilizarán los códigos que se detallan a continuación para los distintos tipos de unidades de servicios previstos en la Circular CREFI 2.

Código	Descripción	Circular CREFI 2	
		Cap.	Sección
01	Casa Central	I	
02	Casa Matriz	I	
03	Sucursal	II	2
07	Agencia móvil	II	10
10	Sucursal en el exterior	II	2
13	Oficina de atención transitoria	II	13
14	Dependencias especiales de atención – Agencia	II	14 (punto 14.2.1)
15	Dependencias especiales de atención – Oficina	II	14 (punto 14.2.2.)
20	Anexo Operativo	II	
21	Dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios	II	7
22	Cajeros automáticos fuera de las casas operativas	II	9
23	Terminales de autoservicio fuera de las casas operativas	II	9
24	Dependencias en empresas de clientes	II	8
25	Cajeros automáticos dentro de las casas operativas	II	9
26	Terminales de autoservicio dentro de las casas operativas	II	9
27	Otros dispositivos automáticos	II	9
31	Casa central no operativa	II	
33	Oficina administrativa <sup>(1)</sup>	II	6 (punto 6.1.)
34	Oficina de representación en el exterior	III	
35	Puestos permanentes de promoción	II	6 (punto 6.3.)

*(1) En el presente Régimen Informativo corresponde considerar a la descentralización de actividades administrativas de acuerdo con las disposiciones de la Circular CREFI 2 (punto 6.1 de la Sección 6 del Capítulo II) que se realicen en dependencias propias de la entidad, en el país y con recursos técnicos y/o humanos propios.*



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	24. UNIDADES DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

### **Anexo III**

#### **I. Ubicación para tipos de unidades 22, 23, 25 y 26**

Debe consignarse si la unidad se encuentra:

- Dentro de la sede, con funcionamiento sujeto al horario de atención al público (salón de atención al público)
- En la sede de la entidad con funcionamiento las 24 horas.
- Alejados de la entidad con funcionamiento las 24 horas:

Asimismo, en estos dos últimos casos, deberá informarse si posee lobby.

#### **II. Lugares de emplazamiento**

##### **a) Para tipos de unidades de servicio: 21, 22, 23 y 35**

101. Estación de servicio
102. Supermercado / Hipermercado
103. Shopping / Centro comercial
104. Hotel
105. Colegio de graduados / Consejo Profesional
106. Hipódromo
107. Empresa / Cooperativa / Fundación
108. Escuela / Universidad
109. Hospital
110. Comisaría
111. Terminal de ómnibus
112. Aeropuerto
113. Puerto
114. Estación de subterráneo
115. Base naval
116. Country / Barrio cerrado
117. Organismos de gobierno
118. Vía pública
119. Edificio
120. Municipalidad
121. Agencia Móvil
122. Dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios
123. Dependencias en empresas de clientes
124. Puestos permanentes de promoción
125. Otros (detallar)